REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**548** 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales y con la cual se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del ibídem, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los Arts.90 e inciso final del Art.118[1] del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE:

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Ejecutivo de Mínima Cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de **JORGE YAIR PALACIOS HINESTROZA** contra **ANDRÉS MERARDO CORREA CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero y con base en la Letra de cambio N° 01 adosada como báculo del cobro coercitivo.

1.1.- Por el monto de $14´000.000,oo M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio.

1.2.- Los intereses moratorios de la suma dineraria indicada en el anterior numeral del presente proveído, a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

2º Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4º Notifíquese esta providencia a la persona demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

En lo pertinente ha de tenerse en cuenta lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020.

---

[1] Que en su inciso final prevé "*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*.".

5º. INDICAR que, la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento el documento base del cobro lo tiene en su poder la demandante, a quien se le advierte que no le es permisible haber iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta e igualmente se le INSTA tanto a la actora como a su gestor judicial, que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta cuando el juez exija su exhibición dado la prevalencia de originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

6º. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado CRISTHIAN CAMILO SALAZAR CHICAHEME, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Arts.74 y 75 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (**2**)

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[2]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **043** fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed20bac428e4958d4c9e70eac0b9ceecca4542f96767f85e326132d64cf059a**
Documento generado en 23/09/2020 10:03:33 a.m.

[2] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020